

Póliza 340009668

**Condiciones Particulares Seguro Colectivo Escolaridad
SOC. EDUCACIONAL SAN MIGUEL ARCANGEL S.A.**

Abril 2019

Página 1 de 12



MetLife Chile Seguros de Vida S.A., considerando los antecedentes entregados por la Empresa Contratante emite las siguientes Condiciones Particulares, las cuales en conjunto con las Condiciones Generales se consideran parte integrante del presente contrato.

Artículo N° 1.- Contratante

Empresa : **Soc Educacional San Miguel Arcangel S.A.**
Dirección : Campanario N°455, Las Condes, Santiago.
RUT : 96.996.370-1
Giro : Establecimientos de enseñanza primaria

Artículo N° 2.- Asegurador

Empresa : **MetLife Chile Seguros de Vida S.A.**
Dirección : Agustinas 640 Piso 1, Santiago
RUT : 99.289.000-2
Teléfono : 56 2 2826 3000

Artículo N° 3.- Intermediario

Empresa : **THB Chile Corredores De Seguros S.A.**
Dirección : Apoquindo N° 5400, Of. 1201, Las Condes, Santiago
RUT : 77.508.900-8
Teléfono : 56 2 2498 6544
Comisión : 10% sobre la prima neta pagada, descontando el IVA

Artículo N° 4.- Asegurados

Los Asegurados serán los informados vía nómina, en su calidad de apoderado sostenedor o aval de los estudios de los menores matriculados en el Colegio Contratante, cuya prima será recaudada al inicio de la vigencia estipulada en la presente póliza.

Los asegurados deberán cumplir además con las condiciones de Asegurabilidad descritas en estas Condiciones Particulares, formando parte integrante del presente contrato y que ambas partes mantendrán en su poder.

Artículo N° 5.-Beneficiarios

Serán beneficiarios los alumnos del colegio contratante que hayan sido informados por el sostenedor (es) al momento de su incorporación al seguro, siempre que estos hayan sido informados y aceptados por la Compañía de Seguros y se haya pagado prima por éstos.

Considerando que el espíritu de la póliza es el pago de los estudios de los alumnos beneficiarios antes indicados, mientras los alumnos informados como beneficiarios cursen estudios en el Colegio Contratante, el pago de la suma asegurada se hará directamente a dicha entidad.

En caso que el alumno beneficiario por el seguro se cambie a una entidad educacional distinta a la entidad contratante, el pago se hará al establecimiento educacional que certifique al beneficiario como alumno regular, hasta completar el período cubierto por el seguro en el colegio contratante.

Artículo Nº 6.- Obligaciones Legales del Contratante

El contratante debe informar a los asegurados u otro legítimo interesado sobre la contratación del seguro, sus condiciones o modificaciones.

El contratante asume las responsabilidades que emanen de su actuación como contratante del seguro colectivo.

Artículo Nº 7.- Coberturas

Las coberturas contratadas por esta póliza son las que se detallan a continuación y descritas en sus respectivos condicionados generales. Los asegurados tendrán las coberturas señaladas de acuerdo a los requisitos de asegurabilidad descritos en el Artículo Nº 11 de estas Condiciones Particulares. Este Seguro Permite la continuidad de los estudios desde Pre Kinder a 4º año Medio y 6 años de educación Superior, incluyendo 1 año de repetición.

- Fallecimiento (**POL 2 2013 0163**): El capital asegurado será pagado por la compañía aseguradora a los beneficiarios, después del fallecimiento del asegurado, si éste ocurre durante la vigencia de la póliza.
- Invalidez Total y Permanente 2/3 (**CAD 3 2013 0165**): El capital asegurado para la cobertura de fallecimiento será pagado por la compañía aseguradora anticipadamente al asegurado en caso de Invalidez Total y Permanente 2/3, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
 - a) Que la póliza principal esté vigente.
 - b) Que la invalidez sea causada por enfermedad originada o accidente ocurrido durante la vigencia de esta cláusula adicional.

Cobertura	Código SVS
Fallecimiento	POL 2 2013 0163
Invalidez total y permanente 2/3	CAD 3 2013 0165

Características de la Cobertura

- La aplicación de la cobertura considera hasta un año de repitencia por alumno durante el todo el periodo que curse estudios.
- El pago de la cobertura se suspenderá durante el periodo de tiempo en que el alumno mantenga los estudios "congelados" por cuanto durante dicho tiempo éste no se verá obligado al pago de la mensualidad. Se considera un máximo de un año de congelamiento, después de ello no se procederá el pago de las coberturas de la presente póliza.
- Tratándose de alumnos que sean beneficiarios de Becas de Estudios, el monto asegurado que correspondería al periodo de la beca será pagado directamente al alumno beneficiario.
- Tratándose de beneficiarios informados a la compañía y por los cuales se haya pagado prima, que a la fecha del siniestro aun no hayan iniciado su etapa escolar, el pago del beneficio se postergará hasta que estos sean matriculados en algún establecimiento educacional reconocidos por el estado y sean certificados como alumnos regulares de éste.
- La presente cobertura cubre únicamente los gastos por concepto de aranceles devengados luego del fallecimiento del asegurado. No se cubrirán gastos por concepto de aranceles morosos a la fecha del fallecimiento.

Condiciones especiales:

- Continuidad de Cobertura para Sostenedores vigentes
- Deportes de Riesgo (Práctica Amateur)
- Actividades o profesiones de Riesgo
- Vuelo Aéreo en cualquier aeronave incluyendo No regulares
- Incorporación al seguro de alumnos aceptados por el Colegio anticipadamente
- Incorporación de hermanos de alumnos estudiando en otros establecimientos, bajo los mismos términos
- Incorporación de alumnos hijos de Profesores o Funcionarios estudiando en otros establecimientos
- **Nuevos Alumnos Términos Cortos:** Se considera como alumno del establecimiento todos aquellos alumnos que hayan sido aceptados e incluidos a la póliza de seguro escolar vigente, en consecuencia se cobra prima proporcional desde el ingreso a la póliza hasta el término de vigencia de la misma.

Artículo Nº 8.- Capitales Asegurados

Capital anual asegurado según colegiatura:

1° y 2° Sostenedor

Coberturas	Capital 1° Sostenedor	Capital 2° Sostenedor
Fallecimiento	UF 130	UF 130
Invalidez total y permanente 2/3	UF 130	UF 130

Artículo Nº 9.- Primas

La prima anual por alumno es:

1° y 2° Sostenedor

Coberturas	Prima Anual Bruta por Escolar 1° y 2° Sostenedor
Fallecimiento	UF 0,9040
Invalidez total y permanente 2/3	UF 0,3874
Total Prima Bruta	UF 1,3650

La cobertura de Invalidez total y permanente 2/3 considera IVA.

REAJUSTABILIDAD

El valor de las primas como el de las indemnizaciones, se expresarán en Unidades de Fomento (UF) de acuerdo al equivalente en pesos (\$) que tenga dicha unidad monetaria al día de pago efectivo de cada obligación.

Artículo Nº 10.- Fecha de Pago

- La prima anual del seguro de Escolaridad se pagará en 8 cuotas, la primera cuota se cancelará al inicio del periodo de vigencia.



Artículo Nº 11.- Requisitos de Asegurabilidad

Esta póliza considera **continuidad de cobertura**, por lo que se cubrirán todas aquellas preexistencias que se encuentran declaradas y cubiertas en la póliza anterior.

Se otorgará continuidad de cobertura, a todos aquellos asegurados que lo acrediten con póliza o certificado emitido por la Compañía anterior.

Para los **nuevos ingresos**, las condiciones de asegurabilidad serán las siguientes:

Al ingresar a la póliza, todos las personas deberán estar en buenas condiciones de Salud (no podrán estar hospitalizados) y **no se cubrirán preexistencias** sin previa evaluación de la Compañía Aseguradora.

1. Serán asegurables todos los sostenedores de los alumnos.
2. Podrán ingresar todos los sostenedores de acuerdo a la siguiente tabla:

Nombre de Cobertura	Edad Máxima de Entrada	Edad Término Cobertura
Fallecimiento	Hasta 64 años y 364 días	Cumpliendo los 70 años
Invalidez Total y Permanente 2/3	Hasta 64 años y 364 días	Cumpliendo los 65 años

3. Cumpliendo con los requisitos señalados, los asegurables deberán optar al seguro dentro de un plazo máximo de 30 días contados desde la fecha que califican para ingresar a la póliza y su vigencia regirá el primero del mes siguiente a la fecha de su solicitud, para efectos de lo cual deberán completar la Solicitud de Incorporación y Declaración de Salud correspondiente.

4. Los sostenedores deberán suscribir una Declaración de Salud cada vez que incorporen un nuevo alumno beneficiario a la póliza. Podrán establecerse restricciones de cobertura respecto de las nuevas incorporaciones en función de la Declaración de Salud que el asegurado haya realizado en dicha oportunidad, previa evaluación de la compañía aseguradora.

5. Todos los asegurables deberán completar el formulario de "Solicitud de ingreso" al seguro y en función al capital asegurado, regulándose por la siguiente tabla:

Donde:

Capital Individual	Rango de edades (Años)				
	0-35	36-45	46-55	56-60	61 o más
0000-2000 UF	A	A	A	A	A

Donde:

A Solicitud de Incorporación

Cualquier solicitante que no cumpla con los requisitos de asegurabilidad señalados en las Tablas anteriores, podrá ser evaluado facultativamente por la Compañía, reservándose el derecho de aceptación o rechazo del caso.

NOTA: Los requisitos de asegurabilidad y los siniestros se rigen en conformidad a las condiciones vigentes al momento de incorporarse el asegurado y su grupo familiar a la presente póliza.

Artículo Nº 12.- Exclusiones

Para la cobertura principal **POL 2 2013 0163**, regirán las exclusiones establecidas en el artículo Nº 3 del condicionado general, salvo aquellas indicadas en sus letras a) y g) las cuales se encuentran cubiertas.

a) Suicidio, intento de suicidio, o heridas auto infringidas, ya sea que el asegurado haya estado en su pleno juicio o enajenado mentalmente.

g) Realización o participación en una actividad o deporte riesgoso, considerándose como tales aquellos que objetivamente constituyan una flagrante agravación del riesgo o se requiera de medidas de protección o seguridad para realizarlos. A vía de ejemplo y sin que la enumeración sea taxativa o restrictiva sino que meramente enunciativa, se considera actividad o deporte riesgoso el manejo de explosivos, minería subterránea, trabajos en altura o líneas de alta tensión, inmersión submarina, piloto civil, paracaidismo, montañismo, alas delta, benji, parapente, carreras de auto y moto, entre otros.

Para la cobertura adicional **CAD 3 2013 0165**, regirán las exclusiones establecidas en el artículo Nº 3 del condicionado general, salvo aquellas indicadas en su letra a), las cuales se encuentran cubiertas.

a) Intento de suicidio, cualquiera sea la época en que ocurra o por lesiones inferidas al asegurado por sí mismo o por terceros con su consentimiento.

Queda establecido que la cobertura cesará en caso de término del vínculo entre el Contratante de la póliza y el Asegurado.

Artículo Nº 13.- Tramitación de Siniestros

I. Vida

Cobertura Fallecimiento:

Evaluación de Siniestro

El contratante, deberá dar aviso mediante carta o correo electrónico dirigido a la Compañía Aseguradora del fallecimiento del asegurado en un plazo máximo de (60) Sesenta días, los beneficiarios, acreditando su calidad de tales, podrán exigir el pago del capital asegurado presentando los siguientes antecedentes:

- a) Certificado de Defunción del asegurado;
- b) Certificado de Nacimiento u otro documento mediante el cual se acredite la fecha de nacimiento del asegurado y del alumno beneficiario, e
- c) Informes, declaraciones, certificados o documentos, en especial los relativos al fallecimiento del asegurado, destinados a probar la coexistencia de todas las circunstancias necesarias para establecer la responsabilidad del asegurador.
- d) Tratándose de beneficiarios que se encuentren cursando estudios superiores, deberá acompañar Certificado de Alumno Regular precisando si congeló estudios el año inmediatamente anterior a aquel de siniestro.
- e) Certificado emitido por la entidad educacional que de cuenta del valor de anual de la escolaridad respecto de cada alumno.
- f) La Compañía Aseguradora podrá solicitar antecedentes adicionales.

Fecha de Fallecimiento

- Fallecimiento antes del día 15 de cada mes: en este caso se pagará la proporción de meses que faltan para el término de dicho periodo, incluyendo el mes de fallecimiento, previa certificación del colegio de que dicha cuota o mensualidad a la fecha del fallecimiento se encontraba impaga.
- Fallecimiento después del día 15 de cada mes: Se calcula el monto a pagar por dicho año proporcionalmente a los meses que faltan para el término de dicho periodo, comenzando a generarse la obligación del pago a partir del mes siguiente de ocurrido el siniestro.
- Si la ocurrencia del siniestro se produce entre Enero y Febrero, la compañía pagara la totalidad del monto pactado para el año escolar.
- Los pagos se efectuarán cada año en el mes de Marzo.

Los siguientes pagos anuales del beneficio serán del 100% del capital.

Si después de ocurrir un siniestro, el o los alumnos sostenidos y beneficiados por el seguro deben cambiar su residencia a otra ciudad o país, la Compañía continuará igualmente obligada al pago de la renta anual, hasta por un valor igual contratado en la póliza.

La Compañía seguirá obligada al pago de la renta anual, aunque el alumno beneficiado, se cambie de colegio y hasta por un plazo de lo que restaba por concluir sus estudios.

II. Cobertura Invalidez Total y Permanente 2/3:

Producida la invalidez permanente 2/3 del asegurado, cualquier persona deberá comunicarlo por escrito a la compañía dentro un plazo de noventa (90) días. El cumplimiento extemporáneo de esta obligación hará perder el derecho a la indemnización establecida en la presente cláusula adicional, salvo en caso de fuerza mayor.

Será obligación del asegurado, proporcionar a la compañía todos los antecedentes médicos y exámenes que obren en su poder, autorizar a la compañía para requerir de sus médicos tratantes todos los antecedentes que ellos posean, y dar las facilidades y someterse a los exámenes y pruebas que la compañía solicite para efectos de determinar y verificar la efectividad de la invalidez permanente dos tercios. El costo de estos será de cargo de la compañía aseguradora.

Errores Involuntarios:

IMPORTANTE: Si en la Notificación y presentación de documentos para reclamar el pago de indemnización del seguro de escolaridad, se notificase una cantidad superior de alumno del sostenedor fallecido o inválido que los informados en la carga inicial, la Compañía procederá de siguiente forma:

- Para determinar los alumnos que tienen cobertura, se consideraran los estudiantes de mayor edad entre los dependientes del sostenedor.
- En ningún caso se indemnizara por alumnos sostenidos no hayan sido informadas a la Compañía y que no hayan pagado sus primas.
- Para determinar los asegurados y alumnos sostenidos se considerara parte de las Condiciones Particulares de la póliza la nómina de asegurados de la carga inicial y el número de cargas proporcionada por el contratante.
- Esta información se validará con el certificado de nacimiento del escolar y con el certificado de alumno regular. Sin embargo, la cantidad de escolares podrá ser modificada mediante una nueva incorporación de alumno dependiente del sostenedor asegurado, si y solo si, no exista un siniestro o que el estado de salud del asegurado se haya visto modificado.

Póliza 340009668

**Condiciones Particulares Seguro Colectivo Escolaridad
SOC. EDUCACIONAL SAN MIGUEL ARCANGEL S.A.**

Abril 2019

Página 7 de 12



Sin el cumplimiento de estos requisitos, la compañía aseguradora no estará obligada a efectuar el pago por concepto de esta cláusula adicional.

NOTA: Se incluye Anexo relativo a Procedimiento de Liquidación de Siniestros.

Artículo Nº 14.- Vigencia

La vigencia de este seguro será anual renovable y comenzará a regir a partir de las **00:00 hrs. del día 01 de Abril de 2019 hasta las 24:00 Hrs. del día 31 de Marzo de 2020**. Se entenderá renovada automáticamente la póliza por un nuevo período de igual duración, si ninguna de las partes avisase a la otra de su decisión de no renovar con una anticipación de a lo menos 30 días, a la fecha de término de cada período mediante una carta certificada a la dirección de la otra parte involucrada.

No obstante, la compañía aseguradora se reserva el derecho de poner término en la renovación, si observa que el volumen de asegurados vigentes en ese instante es inferior al 90% del volumen suscrito al inicio de vigencia de la póliza.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier asegurado que contribuya al pago de la prima podrá manifestar su intención de renunciar al seguro en cualquier momento, comunicando lo anterior al Contratante, quien deberá informar a la Compañía en los términos establecidos en el artículo referente a la Inclusión, Exclusión y Modificación de Asegurados.

Artículo Nº 15.- Cláusula de Error u Omisión

Frente al caso que la empresa contratante no informare el ingreso de un asegurado y éste se siniestre, bastará que la empresa acredite la relación contractual de trabajo (contrato indefinido) mediante el respectivo contrato firmado por el asegurado en su momento. Lo anterior implica que la compañía pagará el siniestro previo al pago de la prima retroactiva que corresponda por parte de la empresa.

Artículo Nº 16.- Inclusión, Exclusión y Modificación de Asegurados

Con el objeto de mantener actualizada la nómina de asegurados que se encuentran cubiertos por el seguro, el Contratante es responsable de enviar a la Compañía Aseguradora, directamente o a través del Corredor, una carta escrita (en original), antes del día 30 de cada mes, indicando las inclusiones, exclusiones o modificaciones de la nómina que se encuentre vigente.

En el caso de inclusión al seguro, el Contratante deberá enviar través del Corredor, en original el formulario "Solicitud de Incorporación", esta nueva inclusión comenzará a regir a partir del primer día del mes siguiente a la recepción de la solicitud de incorporación, previa evaluación y aceptación por parte del la Compañía Aseguradora. Estos movimientos serán reflejados en la Liquidación de Primas que mensualmente se envía al Contratante. Se deja establecido, que aquellos asegurados que solicitaron voluntariamente su exclusión del seguro, no podrán volver a ser incorporados durante la vigencia actual de la póliza. En caso de solicitar su inclusión en una nueva vigencia, estos deberán incorporarse de la forma descrita en el párrafo anterior perdiendo toda continuidad de cobertura.

Los nuevos ingresos deberán completar el formulario "Solicitud de Ingreso". Se operará de la siguiente forma:

Póliza 340009668**Condiciones Particulares Seguro Colectivo Escolaridad
SOC. EDUCACIONAL SAN MIGUEL ARCANGEL S.A.**

Abril 2019

Página 8 de 12



El Establecimiento Educacional enviará a la compañía a través del Corredor, la nómina por curso de los apoderados sostenedores sujetos del seguro, indicando:

- Nombre del Establecimiento Educacional
- Nombre completo del apoderado sostenedor
- Fecha de nacimiento del apoderado sostenedor
- RUT del apoderado sostenedor
- Nombre completo del (los) alumno (s)
- RUT del alumno
- Nivel cursado por el (los) alumno (s) al momento de la suscripción
- Indicación si es Padre, Madre, Tutor o Aval
- Solicitud de ingreso
- Al cambiar de apoderado sostenedor, se deberá presentar la solicitud de ingreso correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, las solicitudes de ingreso de nuevos apoderados que han sido recepcionados por el Intermediario y que aún no se encuentren en la compañía, tendrán cobertura sólo en caso de Fallecimiento Natural o accidental, no correspondiendo en los casos en que el siniestro sea consecuencia de una preexistencia o de diagnóstico informado en dicha solicitud.

La compañía contará con los formularios originales, ésta podrá evaluar e incorporar al seguro de escolaridad con todas sus coberturas o rechazar dicha incorporación por no cumplir con los requisitos de asegurabilidad o por padecer alguna patología riesgosa.

Para la exclusión, el Contratante deberá indicar el nombre completo y RUT de la persona excluida del seguro. Dicha exclusión comenzará a regir a partir del primer día del mes siguiente a la recepción de la carta por parte de la Compañía Aseguradora. En caso de la exclusión del titular, se entenderá excluido todo el grupo familiar asociado. Estos movimientos serán reflejados en la Liquidación de Primas que mensualmente se envía al Contratante.

Cambio de Sostenedor:

Todo cambio de sostenedor de un alumno, durante el periodo de estudios o la renovación de la póliza, deberá ser aceptado por la Compañía, previa evaluación de la solicitud de ingreso al seguro, debidamente completada.

Artículo N° 17.- Condiciones Generales

El seguro se rige por las Condiciones Generales y Cláusula Adicional incorporadas al depósito de pólizas de la SVS bajo los códigos:

Coberturas	Código SVS
Fallecimiento	POL 2 2013 0163
Invalidez Total y Permanente 2/3	CAD 3 2013 0165

Artículo N° 18.- Código de Autorregulación y Compendio de Buenas Practicas

MetLife Chile Seguros de Vida S.A. se encuentra adherida voluntariamente al Código de Autorregulación y al Compendio de Buenas Prácticas de las Compañías de Seguros, cuyo propósito es propender al desarrollo del mercado de los seguros, en consonancia con los principios de libre competencia y buena fe que debe existir entre las empresas, y entre éstas y sus clientes.

Póliza 340009668

**Condiciones Particulares Seguro Colectivo Escolaridad
SOC. EDUCACIONAL SAN MIGUEL ARCANGEL S.A.**

Abril 2019

Página 9 de 12



Copia del Compendio de Buenas Prácticas Corporativas de las Compañías de Seguros se encuentra a disposición de los interesados en cualquiera de las oficinas de MetLife Chile Seguros de Vida S.A. y en www.aach.cl.

Asimismo, MetLife Chile Seguros de Vida S.A. ha aceptado la intervención del Defensor del Asegurado cuando los clientes le presenten reclamos en relación a los contratos celebrados con ella. Los clientes pueden presentar sus reclamos ante el Defensor del Asegurado utilizando los formularios disponibles en las oficinas de MetLife Chile Seguros de Vida S.A o a través de la página web www.ddachile.cl.

Artículo N° 19.- Domicilio

Para todos los efectos legales de la presente Póliza, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

Artículo N° 20.- Servicio

Para consultas en relación al seguro, usted como asegurado puede contactarse con nuestra Unidad de Servicio al Cliente al teléfono 600 390 3000, o bien acercarse a cualquiera de nuestras sucursales a lo largo del país. Ingrese a www.metlife.cl para más detalles sobre nuestras sucursales.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marcelo Díaz Palma', written over a horizontal line.

Marcelo Díaz Palma
Director Negocios Seguros Colectivos
MetLife Chile Seguros de Vida S.A.

Representante Legal
**SOC. EDUCACIONAL SAN MIGUEL
ARCANGEL S.A.**

Santiago, Abril de 2019.-

Póliza 340009668

**Condiciones Particulares Seguro Colectivo Escolaridad
SOC. EDUCACIONAL SAN MIGUEL ARCANGEL S.A.**

Abril 2019

Página 10 de 12



ANEXO

INFORMACION SOBRE ATENCION DE CLIENTES Y PRESENTACION DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la Circular N° 2131 de 28 de noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se le presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados o sus mandatarios.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en todas las oficinas de las entidades en que se atiende público, presencialmente, por correo postal, medios electrónicos, telefónicamente, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Superintendencia de Valores y Seguros, Área de Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1º, Santiago, o a través del sitio web www.svs.cl.

ANEXO

(Circular N° 2106 Superintendencia de Valores y Seguros)

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

1) OBJETO DE LA LIQUIDACIÓN

La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia de un siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros determinada, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar.

El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celeridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

2) FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

3) DERECHO DE OPOSICION A LA LIQUIDACIÓN DIRECTA

En caso de liquidación directa por parte de la compañía, el Asegurado o beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar el liquidador dentro del plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

4) INFORMACIÓN AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICIÓN DE ANTECEDENTES

El Liquidador o la Compañía deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, el correo electrónico (informado en la denuncia de siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia del siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

5) PRE-INFORME DE LIQUIDACIÓN

En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un pre-informe de liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al pre-informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.



6) **PLAZO DE LIQUIDACIÓN**

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de **45 días** corridos desde fecha denuncia, a excepción de;

a) siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF: **90 días** corridos desde fecha denuncia;

b) siniestros marítimos que afecten a los cascos o en caso de Avería Gruesa: **180 días** corridos desde fecha denuncia;

7) **PRÓRROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACIÓN**

Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales períodos, informando los motivos que la fundamente e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación en los casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

8) **INFORME FINAL DE LIQUIDACIÓN**

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 26 al 27 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N° 1.055, de 2012, Diario Oficial de 29 de diciembre de 2012).

9) **IMPUGNACION INFORME DE LIQUIDACIÓN**

Recibido el informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado.

Impugnado el informe, el Liquidador o la compañía dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.